

PARTIDO "CAMBIO POPULAR" CARTA ORGANICA

TITULO 1- DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º) El partido "CAMBIO POPULAR", fundado el día 08 de octubre del año 2022, es la reunión política del pueblo de la Provincia de Chaco, integrada por el conjunto de ciudadanos y ciudadanas que aceptan su Declaración de Principios y el Programa de Acción vigente, quienes han de inscribirse en los Registros Partidarios en las condiciones que determina la presente Carta Orgánica y la Ley. Tiene su domicilio en la Ciudad de Resistencia, en la Casa Partidaria; actúa en el ámbito político provincial en todo el territorio de la Provincia, pudiendo extender su acción al resto del territorio nacional si correspondiere por derecho.

Asimismo el Partido Cambio Popular afirma la necesidad del régimen democrático, plurilingüe, pluricultural, multireligioso, diverso, participativo, representativo y republicano, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia del Chaco, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción política.

Art. 2º) El nombre partidario "CAMBIO POPULAR", como su símbolo y emblemas son de uso exclusivo y no podrán ser compartidos con ninguna otra institución política. Como tales obran registrados y se registrarán los que aún no lo estén: Ese nombre, la bandera verde y roja, el logotipo consistente en un mapa de la Provincia de Chaco con un borde de color negro y con un fondo de color blanco; y con la sigla "CaPo" en un color rojo en su interior, y la palabra "CAMBIO POPULAR" también en su interior con un color verde, y como emblema en las boletas electorales. La Honorable Convención General o el órgano partidario que ejerza sus funciones podrá cambiar la denominación o nombre del partido político, que también se encuentra reconocido en la provincia de corrientes.

TÍTULO II- AFILIACIONES Y REGISTROS

Art. 3º) Serán admitidos como afiliados del PARTIDO CAMBIO POPULAR los ciudadanos y ciudadanas, inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia de Chaco y los enrolados en ella que aún no figuren. Al solicitar la inscripción deberán manifestar expresa adhesión a la Constitución Nacional y Provincial, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, a las disposiciones de esta carta orgánica, como quedó expresado en el artículo 1º, requiriéndosele, además:

- a) Que figuren inscriptos en los padrones nacionales, provinciales o municipales respectivos, con domicilio en el distrito en que solicita la afiliación y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.
- b) Que tengan medios de vida lícitos y conocidos, sin estar afectados de inhabilidad para el ejercicio del sufragio.
- c) Que sean aceptados por la autoridad partidaria correspondiente.
- d) Los requisitos que fijare la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 4º) La afiliación partidaria se establece por medio de fichas individuales firmadas por los interesados, las que servirán de base para la confección de los Padrones y Registros de Afiliados.

El comité ejecutivo mantendrá abierto en forma permanente el registro de afiliados, cerrándose el registro 15 días antes de la fecha de convocatoria de elecciones internas partidarias y/o cargos públicos electivos.

Las reclamaciones que pudieran surgir con motivo de la afiliación serán substanciadas interponiéndose recurso por parte de los interesados ante el Comité Ejecutivo, quienes podrán ocurrir en alzada en caso de mantenerse la medida ante la Honorable Convención Provincial.

Art. 5º) Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar ante las autoridades del Partido para cualquier finalidad tendiente a la realización de los objetivos partidarios y al cumplimiento de esta Carta Orgánica.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos partidarios.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

c) Elegir y ser elegido para candidaturas de cargos públicos representativos.

Art. 6°) Son deberes de los afiliados:

a) Contribuir con su actividad y su conducta pública y privada al cumplimiento de

programa y objetivo partidario y a su prestigio como agrupación política.

b) Votar en los comicios partidarios para cargos electivos en un todo de acuerdo con la Ley N° 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

c) Acatar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que les asigne la agrupación y votar por los candidatos que sostenga el Partido en todas las elecciones, cumpliendo con las directivas de los organismos superiores del Partido.

d) Contribuir a la formación de la Caja del Partido de conformidad a esta Carta Orgánica, las disposiciones de la autoridad partidaria.

Art. 7°) Se pierde la calidad de afiliado por:

a. fallecimiento;

b. renuncia;

c. afiliación a otro partido;

d. inhabilitación legal para votar,

e. expulsión por autoridad competente. En caso de expulsión, esta deberá ser resuelta por el Consejo Provincial previo dictamen de la Junta de Disciplina.

Dicha sanción podrá ser recurrida ante la Honorable Convención Provincial mediante la apelación formulada ante el mismo consejo provincial dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución fehacientemente al último domicilio consignado en la afiliación. La Junta de Disciplina deberá hacer comparecer al afiliado a los efectos de oír su descargo, o recibir el mismo por escrito con firma que deberá ser inserta ante la mesa de entradas de la junta.

Podrá recuperar la afiliación:

a) En caso de
Partido.

b) En caso de
decidida por el

c) En el caso
interesado

d) El desem
política, segú
chaco, no im
interesado el
sin otro trámi

Art. 8°) Los r
de la afiliac
suscribiendo
los requeri
procedimient
en la provinc
la reemplac
se les entreg

Art. 9°) Ser
adherentes,
prevista en l

a) Los menc
al partido y
domiciliados
estuvieran
ciudadanos
electorales,
adherentes
siendo su ú

TITULO III-

a) En caso de renuncia, por reafiliación aceptada por autoridad competente del Partido.

b) En caso de expulsión, mediante autorización de la Convención General, decidida por dos tercios de los miembros presentes.

c) En el caso de inhabilitación legal para votar, cuando ésta fuera levantada y el interesado

d) El desempeño de cargos que irroguen incompatibilidad para militancia política, según la normativa vigente que regula la materia en la provincia del chaco, no implica pérdida definitiva del carácter de afiliado, quedando al interesado el derecho de reincorporarse inmediatamente que deje la función, sin otro trámite que su solicitud.

Art. 8°) Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación deberá ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, conforme a los requerimientos establecidos precedentemente. Los requisitos y procedimientos de aplicación se rigen por lo dispuesto por la legislación vigente en la provincia del chaco aplicable a la materia, o la legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Cumplidos tales recaudos se aprobará su solicitud y se les entregará una copia de la ficha de afiliación.

Art. 9°) Serán considerados asimismo miembros del Partido en carácter de adherentes, aunque no revistan la condición de afiliados en la extensión prevista en los artículos anteriores:

a) Los menores que habiendo cumplido los dieciséis (16) años, podrán afiliarse al partido y/o ser adherentes. b) Los ciudadanos de ambos sexos que, domiciliados e inscriptos en distritos electorales ajenos a la Provincia, estuvieran vinculados permanentemente a la actividad partidaria. e) Los ciudadanos que, domiciliados en la Provincia, no figuren inscriptos en padrones electorales, sin causa que les fuera imputable o significara sanción. Los adherentes gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados, siendo su única limitación los derechos electorales.

TITULO III-AUTORIDADES DEL PARTIDO

Art. 10º) El Gobierno, dirección y administración del Partido Cambio Popular, será ejercido por los afiliados inscriptos en los Padrones Partidarios, y que resulten integrantes de los organismos que crea la presente carta orgánica:

1- La Convención General del Partido.

2- El Comité Ejecutivo.

3- El Junta de Disciplina.

4- Las Juntas de Gobiernos y Departamentales.

El Partido Cambio Popular será gobernado por la Honorable Convención General y por el Comité Ejecutivo, como órganos deliberativos y ejecutivos respectivamente.

Art. 11º) En los diferentes departamentos, ciudades, localidades en los que se divide la provincia, y hasta tanto se organicen definitivamente, el Comité Ejecutivo designará Juntas Provisorias, en los términos del artículo 42, quienes procederán a la organización partidaria en la forma que determine el mismo, dictando las resoluciones de acuerdo a las facultades que le otorgue la honorable Convención General, y esta carta orgánica, como asimismo una vez organizados proceder a la elección de sus autoridades, siempre mediante el voto directo de sus afiliados.

TÍTULO IV - DE LA CONVENCION GENERAL

Art. 12º) La Convención General del Partido Cambio Popular es la Autoridad Superior de la agrupación y tiene las siguientes atribuciones:

a) Sancionar y modificar la Plataforma Electoral.

b) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica y Declaración de Principios y realizar la reforma posteriormente, mediante la convocatoria especial a ese efecto, con un intervalo no menor de quince (15) días.

c) Actuar y pronunciarse como Tribunal de Apelación sobre las resoluciones del Jurado de Disciplina.

d) Pronunciarse en el grado de apelación respecto de las decisiones del Comité Ejecutivo o sobre asuntos contenciosos conforme a la Carta Orgánica.

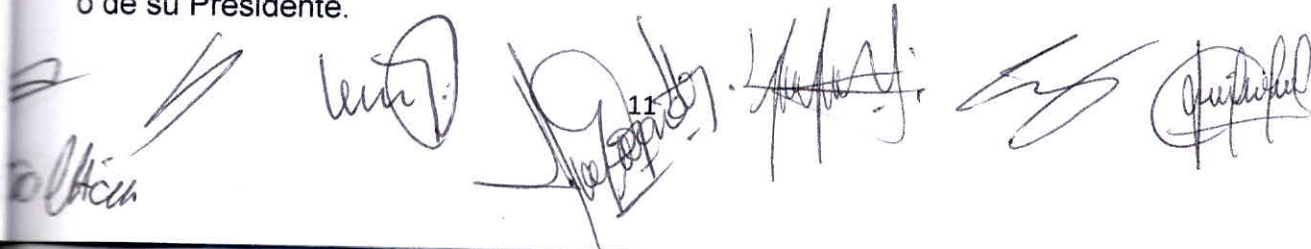
e) Tomar conocimiento y resolver en caso de apelación interpuesta ante el comité ejecutivo respecto de la cancelación de afiliaciones, suspensiones, sanciones o expulsiones, en estos casos se deberá interponer recurso dentro de los cinco días hábiles desde la notificación dichas medidas, ante el mismo comité ejecutivo, el cual elevará ante dicho caso todos antecedentes obrantes del asunto, como así la apelación y fundamentos de la medida para ser considerada en la primera sesión ordinaria que celebre la Honorable Convención General. Por el contrario, si la apelación no hubiera sido interpuesta dentro del establecido ante al Comité Ejecutivo, la honorable convención no considerará ninguna cuestión y tomará simplemente conocimiento de las sanciones o medidas adoptadas.

f) Los recursos que se interpusieran ante el Comité Ejecutivo no tendrán efecto suspensivo y las medidas o resoluciones adoptadas conservan toda su validez hasta la resolución definitiva de la Honorable Convención General.

g) Todo afiliado o autoridad partidaria que se aparte del procedimiento jerárquico establece la carta orgánica, o que sin agotar las instancias partidarias que se prescribe utilicen otras vías para hacer valer sus pretensiones, incurrirán en FALTA GRAVISIMA de disciplina, atentatoria a la unidad partidaria y serán pasibles de la inmediata EXPULSION sin más trámite, la que se deberá hacer por el comité ejecutivo, por mandato imperativo la Honorable Convención General.

h) Considerar la Memoria y Rendición de Cuentas del Comité Ejecutivo. El comité ejecutivo deberá después de finalizado cada ejercicio anual y en la primera convocatoria siguiente de la convención general, presentar el estado patrimonial de partido como también de ingresos y egresos inversiones del ejercicio vencido, para su verificación posterior aprobación por al honorable convención general y presentación ante la justicia electoral competente, en el tiempo, las condiciones y la forma dispuesta por la legislación que rige sobre la materia.

i) Orientar la acción general del Partido, conforme a la presente Carta y Declaración de Principios; y en cada caso, previo informe del Comité Ejecutivo o de su Presidente.

 11

Para decidir sobre los puntos comprendidos en los apartados precedentes, será necesaria la simple mayoría de Convencionales presentes.

Art. 13°) Corresponde asimismo a la Convención General decidir sobre los puntos siguientes, mediante decisión por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes:

a) Autorizar por tiempo determinado, la participación del Partido en Federaciones Alianzas o Acuerdos de coincidencias políticas dentro de una plataforma de principios claramente democráticos y compatibles con los del Partido, para posibilitar soluciones de alta conveniencia en el orden nacional o provincial. En todos los casos habrá de resguardarse la independencia y personería orgánica del Partido, sin que en caso alguno pueda admitirse la injerencia de los organismos de la Federación, Alianza o Acuerdo en el manejo y funcionamiento interno del Partido.

b) Elegir candidatos a cargos públicos electivos, es decir, Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados provinciales, Intendentes y Concejales, pudiendo elegir a personas que no sean afiliadas al Partido Cambio Popular, o que estuviesen afiliados a otro partido político con personería jurídico político vigente. No obstante, no podrán ser elegidos como candidatos a dichos cargos aquellas personas a quienes se les hubiese cancelado su afiliación. Cuando las condiciones políticas lo aconsejen podrá ordenar al Comité Ejecutivo que convoque a elecciones internas directas para elegir los candidatos a cargos electivos de todas las categorías.

c) Declarar la abstención del Partido por razones fundadas y que deberán hacerse públicas.

Art. 14°) La Convención General además obrará como órgano deliberativo superior para establecer normas generales de actuación o ampliatorias de esta Carta Orgánica y en asuntos no contemplados por ésta. Será a la vez, órgano resolutivo superior en todo asunto que se le plantee y que le compitiera en virtud de esta Carta Orgánica, o cuya resolución urgente o trascendente asumiera el Cuerpo por expresa decisión que será de dos tercios de votos presentes cuando el asunto no hubiera sido incluido en la convocatoria.

Art. 15°) La C
y cuatro (4) d
inscritos en l

Las listas que
lo establecido
la provincia y
asegurar la e
listas de car
alternados en

La integració
artículos sigu

Art. 16°) Tan

a. tres (3) de

b. el Apoder

impedimento

Art. 17°) Los
municipales
pero no vot
podrán vota

Art. 18°) E
convención
que alcanz
delegados f

Art. 19°) L
prorrogable

Para ser C
acreditar tr
en las inco
políticos y
modifique.

BRIAN
Escriba
Título y Re

Art. 15°) La Convención General se integrará por doce (12) delegados titulares y cuatro (4) delegados suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados inscriptos en los registros provinciales.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, respetando lo establecido en la legislación vigente aplicable a la materia en el territorio de la provincia y/o la que en el futuro la reemplace o modifique. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos partidarios, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

La integración de la convención se completará por la forma dispuesta en los artículos siguientes.

Art. 16°) También integrarán la Convención General, con voz y voto:

- a. tres (3) delegados designados por el comité ejecutivo;
- b. el Apoderado titular del partido, o el apoderado que lo reemplace, en caso de impedimento legítimo y fehacientemente probado.

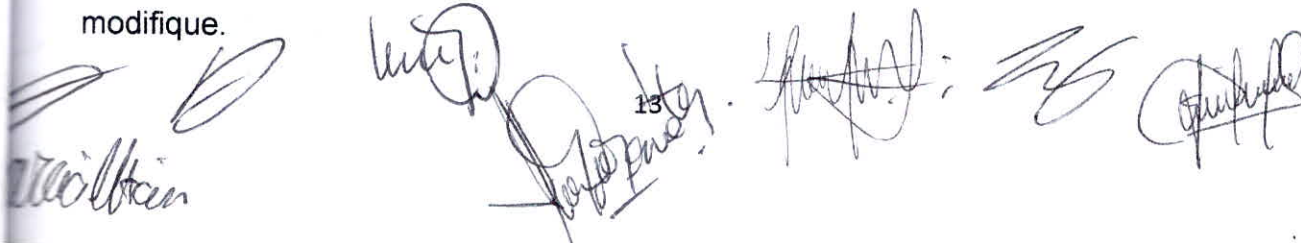
Art. 17°) Los presidentes de los bloques legislativos nacionales, provinciales y municipales integran la Honorable Convención General, quienes tendrán voz, pero no voto. En los casos del artículo 15 y el presente, los delegados no podrán votar, ni ser elegidos autoridades de la Convención General.

Art. 18°) En los comicios internos para la elección de delegados para la convención general (artículo 15), titulares y suplentes las minorías de afiliados que alcanzaren el 30% de los votos emitidos, se le asignará el tercio de los delegados titulares y suplentes.

Art. 19°) Los delegados serán elegidos por cuatro (4) años en sus funciones, prorrogables por la convención por un mandato más para los mismos cargos.

Para ser Convencional es necesario ser afiliado al Partido Cambio Popular, acreditar tres (3) años de afiliación y militancia activa, y no estar comprendido en las incompatibilidades previstas en esta carta orgánica, y en la de partidos políticos y las aplicables a la materia, o la que en el futuro la reemplace o modifique.

13



Art. 20°) La Convención General del Partido se reunirá en la Capital de la Provincia o en el lugar que -en cada caso-, fije el Comité Ejecutivo. Será convocada cada vez con un mínimo de quince (15) días de anticipación, estableciendo el Orden del Día para su tratamiento.

Art. 21°) Para constituirse y sesionar, la Convención General necesitará el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para acreditar la calidad de Convencional deberá presentarse ante la Secretaría de la Honorable Convención los documentos que acrediten la identidad del mismo, la que será cotejada con los registros partidarios.

Art. 22°) En sesión preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva se elegirá un presidente provisorio y dos secretarios. La convención general al constituirse válidamente es el único juez de sus miembros y sus resoluciones son inapelables

Art. 23°) constatada la existencia del quórum legal y constituido el cuerpo, se procederá a elegir: 1) UN PRESIDENTE, 2) UN VICE-PRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO GENERAL, 4) UN PROSECRETARIO GENERAL, 5) UN TESORERO, 6) UN PRO TESORERO, 7) UN SECRETARIO DE PRENSA, 8) UN SECRETARIO DE LA JUVENTUD, 9) TRES VOCALES. Las decisiones de la Convención General tendrán plena validez cuando sean tomadas mediante la simple mayoría de la mitad más uno del quórum requerido y valido, salvo cuando expresamente se establezca una mayoría superior que se determinará. El presidente, solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 24°) La Convención General se reunirá en sesión ordinaria cada dos años, y en lugar, fecha y hora que la misma convención haya designado antes de levantar la sesión que hubiera precedido. Para la primera convocatoria, lo será mediante las instrucciones que imparta la junta promotora y el apoderado titular, quienes tendrán a su cargo todo lo relativo a la constitución del organismo, o bien a instancia del comité ejecutivo.

Art. 25°) La Honorable Convención General, se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su mesa directiva, pero a solicitud de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares que conforman el cuerpo en tal caso la mesa cursara comunicación al comité ejecutivo, para que

tome nota de la convocatoria y del orden del día a tratar, con quince días de anticipación, a los efectos de enviar a la sesión a sus delegados, como así invitar a los representantes del bloque legislativo.

Art. 26°) Igualmente el comité ejecutivo podrá convocar a reunión extraordinaria de la honorable convención general, cuando asuntos urgentes así lo requieran, y en este caso, la convocatoria, orden del día, citación, lugar y fecha serán determinadas directamente por la mesa directiva del comité ejecutivo.

Art. 27°) La Convención General levantará actas circunstanciales de sus deliberaciones y resoluciones ordinarias y extraordinarias en el libro especial que a tal efecto se llevará, que deberá estar rubricado por la justicia electoral.

Art. 28°) La Honorable Convención General procederá a designar dos (2) apoderados provinciales, uno titular y otro suplente. El mandato de los apoderados solo podrá ser revocado y suspendido por la Honorable Convención General por el voto de las dos terceras partes de todos sus componentes. El apoderado titular organizará una oficina jurídica que estará bajo su exclusivo cargo. El apoderado suplente actuará en forma conjunta al apoderado titular en todo asunto judicial o ante la honorable junta electoral de la provincia, y el apoderado suplente lo reemplazará al titular en caso de muerte, enfermedad inhabilidad, ausencia, licencia o impedimento grave.

TITULO V - DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 29°) La conducción ejecutiva del partido Cambio Popular en toda la provincia estará a cargo del Comité Ejecutivo, que deberá integrarse por once (11) miembros titulares y cuatro (4) suplentes elegidos directamente por el voto directo de los afiliados, mediante elecciones internas, que a estos fines se constituirá en un solo Distrito Electoral.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, respetando lo establecido en la legislación vigente aplicable a la materia en el territorio de la provincia y/o la que en el futuro la reemplace o modifique. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos partidarios, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Art. 30°) Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere los mismos requisitos que para ser delegado de la Honorable Convención General.

Art. 31°) Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán integrar la Honorable Convención General, salvo los casos expresamente previstos por esta carta orgánica.

Art. 32°) Los miembros del Comité Ejecutivo tienen mandato por cuatro (4) años, pudiéndose reelectos por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios.

Art. 33°) En los comicios internos para la elección de delegados del Comité Ejecutivo, titulares y suplentes las minorías de afiliados que alcanzaren el 30% de los votos emitidos el se le asignará el tercio de los delegados titulares y suplentes.

Art. 34°) El Comité Ejecutivo tiene su sede en la Ciudad de Resistencia, pero podrá reunirse en cualquiera de las ciudades de la Provincia.

Art. 35°) La mesa ejecutiva del Comité Ejecutivo, estará integrada por UN PRESIDENTE, UN TESORERO y APODERADO PROVINCIAL TITULAR, y estará facultada para asumir toda la representación en los actos registrables, notariales judiciales, bancarios, financieros o administrativos.

Art. 36°) Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica en concordancia con las disposiciones de las Leyes que rigen la materia, como así también las Resoluciones adoptadas por la Convención General y el Jurado de Disciplina, velando en todos los casos a fin de que no se desvirtué el programa partidario y adoptando a tales efectos todas las medidas que juzgue conveniente y requieran las circunstancias, pudiendo llegar hasta la intervención de las autoridades seccionales y de distrito.

b) Ejercitar la dirección inmediata del gobierno superior del Partido, dirigir la propaganda y acción proselitista; impartir la orientación e instrucciones

pertinentes conforme las bases acordadas por la Convención o ad-referéndum de la misma en los casos necesarios.

- c) La admisión de solicitudes de afiliados y juzgar la conducta partidaria de afiliados, cuando la misma afecte o comprometa los intereses partidarios o en definitiva atenten contra el orden, disciplina y unidad del partido. En tales casos, podrá imponer suspensiones o sanciones que puedan llegar hasta la expulsión de los afiliados. En todos los casos previstos en el artículo, el comité ejecutivo actuará con el asesoramiento de la junta de disciplina que crea la presente carta orgánica y mediante el procedimiento establecido:
- d) Elegir sus autoridades, que estarán integradas por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero y Un Pro tesorero.
- e) La mesa directiva del comité ejecutivo estará integrada de la siguiente forma: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, pro tesorero, apoderado titular y cinco vocales como suplentes;
- f) La mesa directiva tendrá la facultad para resolver el conocimiento de aquellos asuntos cuya demora llegará a perjudicar la marcha del partido, debiendo someter lo que hubiera dispuesto, al cuerpo en pleno y en la primera reunión que esta celebre, y en todos los casos actuará en representación de comité ejecutivo. La mesa directiva, preparará el orden del día para las sesiones ordinarias que se convocaran;
- g) el Comité Ejecutivo y su mesa directiva, para funcionar válidamente lo tendrá que hacer con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por simple mayoría, salvo que expresamente se requiera una mayoría superior,
- h) el comité ejecutivo llevara un registro general de afiliados y ordenara a los organismos, seccionales y departamentales una vez constituidos, la remisión de las nóminas de las bajas y de las altas, a fin de proceder a la actualización del registro de afiliados;
- i) controlara que el registro de afiliados se halle abierto en forma permanente, estableciéndose su cierre por un término máximo de treinta días antes de cada elección interna partidaria, o en convocatoria a elecciones nacionales o

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

provinciales, debiéndose reabrir posteriormente a dichos actos, a treinta días de celebrados los mismos. Así también el comité ejecutivo dará amplia publicidad a los padrones partidarios depurados, a los afiliados que así lo soliciten en víspera de elecciones internas desde el mes antes del mismo y hasta igual término una vez celebradas.

j) designar una junta electoral, la cual centralizara todo lo relativo a las elecciones internas partidarias.

k) en los casos en que vencido los cinco días anteriores a los comicios, se hubiera presentado una sola lista de candidatos para su oficialización, ante la junta electoral, la misma procederá de inmediato al vencimiento de dicho término a la proclamación automática de los candidatos propuestos, sin necesidad de realizar el acto comicial. En el caso la junta electoral llevará un acta donde conste ello, como así la proclamación, de todo lo cual también será elevado al comité ejecutivo, los candidatos consagrados dentro del tercer día. Todas las impugnaciones que los afiliados pudieran hacer, deberán formularse ante la junta electoral que resolverá en un procedimiento sumario;

1) La junta electoral, estará integrada por tres miembros, quienes designarán un presidente, sus resoluciones serán por simple mayoría. Duraran cuatro (4) años en sus funciones y podría ser reelegidos por otro periodo. Para ser miembro de la junta electoral se deberá ser afiliado al partido, no pertenecer al comité ejecutivo, ni estar comprendido en las incompatibilidades previstas en la ley provincial o las que crean las leyes o decretos reglamentarios provinciales;

m) el comité ejecutivo designara una junta fiscalizadora o revisora de cuentas, la cual será integrada por tres miembros, afiliados al partido y no pertenecer al comité ejecutivo duraran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos;

n) La Junta Revisora de cuentas o fiscalizadora deberá certificar el estado patrimonial del partido, como así las cuentas ingresos y egresos al término de cada ejercicio;

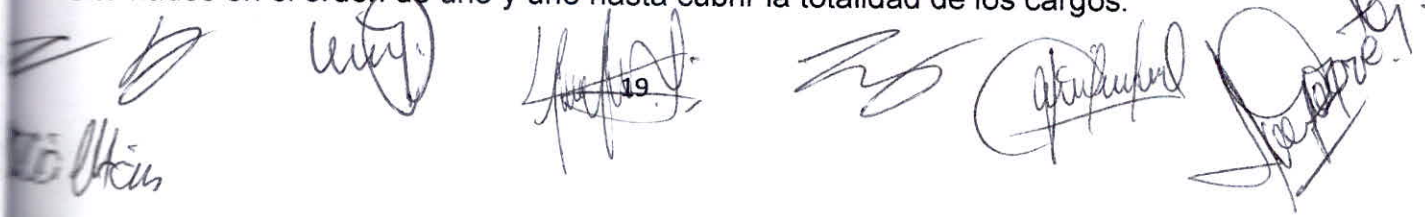
o) El Comité Ejecutivo llevara la contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondo o especie, con indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieran integrados recibidos. La documentación pertinente deberá ser conservada durante cuatro ejercicios, conjuntamente con todos sus comprobantes. Después de finalizado cada ejercicio el comité ejecutivo deberá elevar a la Honorable Convención Provincial, el estado patrimonial del partido, conjuntamente con la cuenta de ingresos y egresos, para que, en la primera convocatoria, la convención la verifique. En igual término, deberán remitirse dichos estados contables al Juzgado Electoral, en ambos casos suscriptos los mismos, por la comisión fiscalizadora o revisora de cuentas. Asimismo, después de celebrado cada acto electoral en que haya participado el partido elevara dentro de los sesenta días al Juez Electoral la relación detallada de los ingresos y egresos de la campaña electoral.

Art. 37°) cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al partido, hubiere sido imposible realizar la elección de renovación de los integrantes del comité ejecutivo o la convención general, o realizada la elección los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones quedaran automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta el momento hubieran integrado ambos organismos mientras duren las dificultades señaladas.

TÍTULO VI - JUNTAS DE GOBIERNOS Y DEPARTAMENTALES

Art. 38°) La conducción partidaria de cada ciudad o localidad de la provincia estará a cargo de una junta de gobierno, integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados de dichos lugares.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, respetando lo establecido en la legislación vigente aplicable a la materia en el territorio de la provincia y/o la que en el futuro la reemplace o modifique. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos partidarios, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

 Several handwritten signatures and stamps are visible at the bottom of the page, including a circular stamp with the number 19.

Art. 39°) La conducción partidaria de cada departamento de la provincia estará a cargo de una junta departamental, integrada por los presidentes de las juntas de gobiernos de departamento.

Art. 40°) Para ser miembro de dichas juntas son necesarios los mismos requisitos que para integrar la Honorable Convención General, durando en sus funciones 4 años, siendo reelegibles por un solo periodo. Hasta tanto la Honorable Convención General regule su elección, composición y funcionamiento, se aplicarán las normas pertinentes para el funcionamiento de la Honorable Convención General y las relativas a elecciones internas partidarias.

Art. 41°) Estas juntas deberán cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la carta orgánica y las que emanen de organismos partidarios y llevarán registro de afiliados al día, comunicando al comité ejecutivo las altas y bajas en forma permanente.

Art. 42°) En los de ciudades y/o departamentos sin organización partidaria, la Honorable Convención General procederá a designar una JUNTA PROVISORIA, integrada por tres miembros titulares y un suplente, por ciudad o departamento, que se constituirá en la autoridad promotora del partido en dichos lugares.

Art. 43°) En la primera convocatoria a elecciones internas y hasta tanto se organicen las juntas de gobiernos y departamentales, solo se elegirán los integrantes del Comité Ejecutivo, de la Honorable Convención General. La elección de autoridades partidarias municipales y departamentales deberá efectuarse al convocarse a la primera renovación de autoridades.

TÍTULO VII - JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 44°) El comité ejecutivo procederá a designar a una de disciplina, integrada por un presidente y dos secretarios. Para integrar el cuerpo se requiere ser afiliado con una antigüedad superior a los tres años y no integrar ningún otro órgano de gobierno del partido. El quórum lo formara la mitad más uno de sus componentes. Sus integrantes pueden ser recusados con causa, en caso de

ser admitida la recusación el comité ejecutivo reemplazara a los miembros recusados.

Art. 45º) Son atribuciones de la junta de Disciplina:

- a) Investigar y juzgar en audiencia pública el comportamiento de los afiliados del Partido que hayan sido objeto de una denuncia o acusación por conducta.
- b) Investigar y juzgar a los afiliados responsables por inobservancia de la Carta Orgánica, Plataforma Electoral y Resoluciones emanadas de los Organismos Directivos de la agrupación.
- c) Amonestar, suspender y expulsar del Partido a los afiliados que hubieran incurrido en alguna de las faltas que se refieren los incisos anteriores.

Art. 46º) El comité ejecutivo será siempre que considere o no la existencia de las causales que pueden determinar la intervención de la junta de disciplina.

Art. 47º) La Junta de Disciplina deberá citar en legal forma a las partes mediante comunicación fehaciente para hacer conocer su integración y la fijación de la audiencia, a los efectos que, en la misma, los afectados puedan producir su descargo. El dictamen de la junta de disciplina deberá producirse dentro de los quince días de elevadas las actuaciones por el comité ejecutivo, prorrogables por otro termino igual sin vencido esos plazos, la junta de disciplina no se expedirá el comité ejecutivo se abocará directamente al asunto, sin aquel dictamen haciéndose constar la mora de la junta. La junta de disciplina evacuará su informe aconsejando siempre las medidas a adoptar, pero su dictamen no es obligatorio para el comité ejecutivo, quien puede apartarse del mismo mediante fundadas razones que deben ser motivadas, el comité ejecutivo será el que definitivamente resuelva la cuestión, pudiendo aplicar sanciones, que puedan ser apercibimiento, llamado de atención, suspensión de afiliación o expulsión según sea la gravedad de los hechos imputados. Contra la resolución del comité ejecutivo podrá interponerse recurso de revocatoria ante el mismo comité ejecutivo dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución en legal forma, y en caso de mantenerse la medida dentro del mismo término y ante el mismo cuerpo, recurso de apelación, ante al Honorable Convención General. En ningún caso los recursos que se

interpongan por el afectado producirán efecto suspensivo, por lo tanto, las medidas adoptadas mantendrán todo su efecto, salvo que fueran revocadas por la convención general. En el caso que se hubieran interpuesto fuera de término los recursos ante el comité ejecutivo, la convención general, solo tomara nota de las medidas adoptadas.

TÍTULO VIII - ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS PARTIDARIOS

Art. 48°) Los integrantes del Comité Ejecutivo, de la Honorable Convención General y de las Juntas de Gobiernos municipales del partido serán elegidos en elecciones internas a través del voto personal, directo y secretos de los afiliados. Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, respetando lo establecido en la legislación vigente aplicable a la materia en el territorio de la provincia y/o la que en el futuro la reemplace o modifique. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos partidarios, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Art. 49°) Los padrones partidarios serán confeccionados agrupando a los afiliados por circunscripción o barrio de acuerdo a su domicilio a cargo del comité de distrito. El padrón deberá estar confeccionado y exhibido en la sede del partido y de los consejos de distrito 45 días corridos antes de cada elección.

Art. 50°) El comité ejecutivo convocará a elecciones internas para autoridades partidarias de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica y de las reglamentaciones que esos a estos efectos dicte la junta electoral, con una anticipación de sesenta (60) días por lo menos al comicio. La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios debiendo aplicarse para la presente elección de candidatos para autoridad partidaria la presente carta orgánica.

TÍTULO IX-JUNTA ELECTORAL

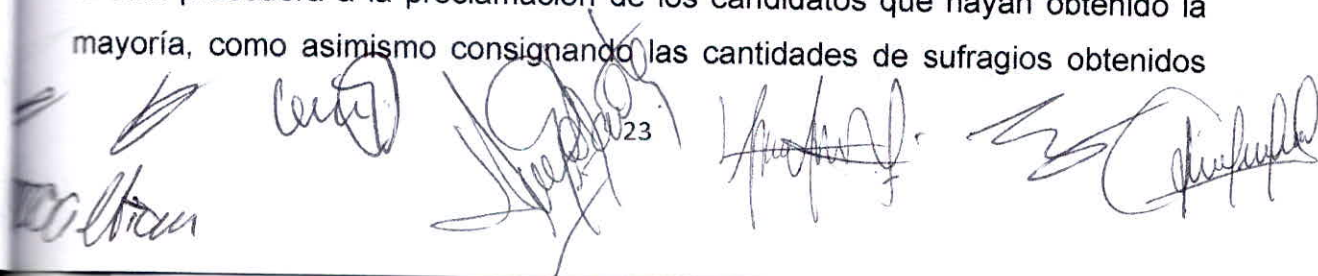
Art. 51°) La junta electoral partidaria está compuesta por tres miembros que serán designados por el comité ejecutivo y durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser designados tantas veces como el comité ejecutivo lo

consideren necesario. Sus candidatos serán elegidos en elecciones libres, y serán proclamados por la junta electoral partidaria.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, respetando lo establecido en la legislación vigente aplicable a la materia en el territorio de la provincia y/o la que en el futuro la reemplace o modifique. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos partidarios, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Art. 52°) Una vez convocada por el comité ejecutivo la fecha de las elecciones internas, comunicará tal resolución a la junta electoral, la que procederá de inmediato su cometido, ordenando el cierre de las afiliaciones y procediendo a la depuración del registro partidario, el cual será exhibido a todos los afiliados, como así también copia de los mismos, a los apoderados de las listas de candidatos que lo soliciten. Los grupos de afiliados que deseen participar de las elecciones internas, deberán designar un apoderado ante la junta electoral, y por intermedio, la junta electoral procurara a sus representados todas las facilidades para su concurrencia a los comicios internos. La junta electoral procederá a recibir la lista de candidatos hasta cinco días antes de la fecha del comicio respectivo, estudiando las aptitudes legales de los candidatos postulados, y recabando de los apoderados la sustitución de aquellos, que no reconocieran los requisitos estatuarios para poder ser candidatos a cargos partidarios. Si los candidatos, reunieran todas las exigencias que establece la carta orgánica, la junta electoral, oficializara dichas listas dentro del plazo máximo de cinco días anteriores a la fijada a la elección en la convocatoria. Asimismo, la junta electoral, procederá a habilitar los locales donde se procederá a la elección, nombrando en cada caso las autoridades que presidirán los comicios, y los cuales podrán integrar, un representante de cada fracción concurrente a la elección. Procedida la misma, en cada mesa receptora se levantará un acta dando cuenta de los resultados obtenidos, que deberá ser firmada por las autoridades del comicio y los representantes de las listas concurrentes. Todas las actas deberán ser elevadas a la junta electoral, la cual procederá a la proclamación de los candidatos que hayan obtenido la mayoría, como asimismo consignando las cantidades de sufragios obtenidos

23



por otras listas participantes del acto, y el total de los votos obtenidos, los efectos de comprobar el porcentaje que dispone la carta orgánica, para la adjudicación de la representación de las minorías. Toda la documentación obtenida, como así un informe detallado del acto, debidamente firmada, se elevará al comité ejecutivo el que comunicará en debida forma lo actuado al juez electoral, con el nombre de las autoridades elegidas. En la elección, los afiliados deberán votar solamente los candidatos incluidos en las listas oficializadas, siendo de nulidad absoluta y sin computación alguna, los sufragios obtenidos o candidatos que no hubieran sido oficializados por la junta electoral.

Art. 53º) En caso de que la junta electoral oficializara una sola lista, deberá proclamarla como vencedora, en forma automática, sin necesidad del acto comicial.

TITULO X- ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Art. 54º) Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la provincia, a Diputados provinciales, serán elegidos por la Honorable Convención General, la que será válida a todos los efectos legales, mediante decisión por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes.

Los candidatos a intendentes y concejales serán elegidos por la junta de gobierno de la localidad involucrada. Sino estuviera aun organizada la misma, será designados por la Honorable Convención General.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, respetando lo establecido en la legislación vigente aplicable a la materia en el territorio de la provincia y/o la que en el futuro la reemplace o modifique. A los fines de asegurar la efectiva participación, con igualdad de oportunidades y de trato, las listas de candidatos partidarios, estarán integradas por hombres y mujeres alternados en el orden de uno y uno hasta cubrir la totalidad de los cargos.

TÍTULO XI - PATRIMONIO PARTIDARIO. SU CONTRALOR

Art. 55º) El Tesoro del Partido se formará:

- a) Con las cuotas de contribución voluntaria de los afiliados.
- b) Con la contribución de los legisladores nacionales, provinciales y concejales municipales.
- c) Las donaciones efectuadas por personas debidamente identificadas.
- d) Bienes muebles e inmuebles adquiridas por compra, permuta o donación.
- e) Con las cuotas que el Comité Ejecutivo fije a los candidatos.

Todo patrimonio del Partido queda sujeto a las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley vigentes sobre la materia.

Art. 56°) Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Bancos Oficiales, conforme lo prescripto en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique, lo cual deberá ser depositado a nombre del partido y a la orden del presidente y tesorero y apoderado titular, bastando los libramientos con solo dos firmas conjuntas.

Para disponer de ellos se requerirá autorización del Comité Ejecutivo. No se necesitará autorización cuando el monto del gasto o erogación no exceda de pesos cien mil (\$ 100.000) o en caso de urgencia justificada que se dará cuenta al Comité.

Art. 57°) Una comisión de contralor de cuentas integrada por tres afiliados será designada cada dos (2) años por el Comité Ejecutivo y tendrá por misión examinar mensualmente los ingresos de Cuentas y Egresos de la Caja Partidaria, y considerar la rendición anual para informar a la Convención.

Art. 58°) El Tesorero recibirá los aportes a que se refiere el artículo 49° y hará el pago de los gastos autorizados por el Comité Ejecutivo, atendiendo todo lo pertinente al movimiento financiero del Partido. Presentará mensualmente el estado de Caja con los comprobantes respectivos. Fijará sitio visible del local partidario un duplicado del Balance Mensual.

TÍTULO XII - LIBROS PARTIDARIOS

[Handwritten signatures and marks]

25

Art. 59°) Es obligatorio para el Partido llevar los Libros y Registros que se detallan a continuación, rubricados y sellados por el Juez de aplicación correspondiente:

a) Libro de Inventario de Bienes y Efectos.

b) Libro de Caja, debiendo conservarse la documentación complementaria por el término de tres (3) años.

e) Libro de Actas y Resoluciones.

e) Fichero de afiliados y Registro.

Establécese el día 31 de diciembre de cada año como fecha adoptada para el cierre de ejercicio contable anual.

TÍTULO XIII - BLOQUES PARLAMENTARIOS. ORGANIZACIONES OBRERAS, JUVENTUD.

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS Y DELIBERATIVOS

Art. 60°) Los diputados y como así los concejales elegidos por el partido deberán constituir sus bloques parlamentarios y bloques deliberativos, designar sus autoridades y reglamentar sus funcionamientos. Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos deberán ajustar su conducta y actuación dirigida a sostener el programa, principios y bases de acción política partidaria.

NORMAS PARA LA CONCIDENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SINDICALES.

Art. 61°) Las autoridades partidarias, así como los representantes del partido en los poderes de gobierno provincial, deberán bregar incansablemente para favorecer la creación y organización de sindicatos obreros y la defensa de la central obrera única de trabajadores, manteniendo con dichas organizaciones las relaciones más estrechas solicitándoles la colaboración e información para lograr por vía legislativa o administrativa, solucionar las necesidades específicas de los gremios y sus organizaciones respectivas.

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

Art. 62°) Las autoridades provinciales facilitarán la organización de la juventud, quienes en sus actividades deberán desarrollarlas dentro de las limitaciones normativas de la presente carta orgánica. Igualmente se fomentará la creación de centros juveniles menores de 18 años, a fin de incorporarlos como adherentes y/o afiliados, y compenetrar a esas juventudes de los grandes objetivos provinciales que inspiran la doctrina partidaria, desarrolladas dentro del orden jurídico establecido, y de respecto a los derechos, libertades y garantías constitucionales respectivas de gobierno.

TÍTULO XIV - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Art. 63°) El Partido Cambio Popular solamente podrá extinguirse:

- a) Por la voluntad expresa del 90 % de los afiliados de toda la Provincia, manifestada en consulta electoral formal.
- b) Por las causales previstas en la ley vigentes al momento de la sanción de la presente carta orgánica en el territorio del chaco, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

En caso de extinción los bienes del partido, ingresarán previa liquidación, al "Fondo Partidario Permanente", sin perjuicio del derecho de los acreedores. Los libros, archivos ficheros y emblemas del partido extinguido, quedarán en custodia de la Justicia electora competente, la que pasados seis (6) años y previa publicación en el Boletín Oficial por tres (3) días podrá ordenar su destrucción, todo ello de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos del Chaco, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

CAPÍTULO XV - DE LA INTERVENCION

Art. 64°) Se crea la Comisión Interventora como órgano regulador del partido. Será designado por el Comité Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos (2) años en sus funciones. Estará integrado por un presidente/a y cuatro vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes. Esta comisión es la única y exclusiva competente para llevar adelante esta materia.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a date stamp '27']

Art. 65°) La comisión Interventora asumirá las funciones del o los Órganos partidarios intervenidos a los fines pertinentes y para garantizar su normal funcionamiento.

Art. 66°): Se podrá Intervenir los órganos partidarios en los siguientes y exclusivos casos: 1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados y/o afiliadas de la localidad especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que esta carta orgánica establece 2) Cuando la Convención General del Partido, el Comité Ejecutivo y/o Juntas de Gobiernos y Departamentales; resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen hacerlo; 3) Cuando en sus senos se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria; 4) Cuando lo requiera la mitad más uno del juntas de gobiernos y/o departamentales de cada localidad en conflicto, en nota dirigida a ese efecto; 5) Cuando existiera acefalia en cualquiera de los Órganos partidarios, en la mitad más uno de los miembros por renuncia o por cualquier otra causa.

Art. 67°) La duración de la intervención de los Organismos partidarios, en ningún caso podrá extenderse más de un año.

Art. 68°) En todos los casos no previstos por esta Carta Orgánica, será de aplicación Constitución de la Provincia del Chaco, la Ley 599-Q, 752-Q, 834-Q y todas aquellas que resulten aplicables.

TÍTULO XVI - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 69°) Para la primera convocatoria de elecciones de autoridades, no regirá la antigüedad de la afiliación requerida para la integración de los cargos partidarios.

Art. 70°) Ninguna Alianza, Acuerdo, Concordancia o Federación podrán concluirse a título permanente, ni podrán significar en consecuencia, ni directa ni indirectamente, la desaparición del Partido como ente político independiente, de auténtica y particular tradición.

[Firma]
Gloria M. M.

[Firma]
Gloria M. M.

28
BRIAN ROGANOVICH
Escribano - Abogado
Titular Registro Notarial 149
Prova. - Chaco

[Firma]
Act. No. 10360